



Clase de proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	María Lucila Martínez Santos en representación de Julio Alejandro Moreno Martínez
Demandado	Carlos Julio Moreno Guzmán
Radicación	50 001 31 10 003 2018 4320
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes - presunto interdicto (domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*Allegar copia de la sentencia o la decisión judicial a través de la cual fue declarada la interdicción judicial del señor JULIO ALEJANDRO MORENO MARTINEZ y a la señora MARIA LUCILA MARTINEZ SANTOS como su guardadora o curadora. (Nral 2º art. 84 CGP)

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **29 NOV 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaría